



Resolución Ministerial

584-2019 MTC/01.02

Lima, 31 de julio de 2019

VISTOS: El Memorando N° 360-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Memorandum N° 1112-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

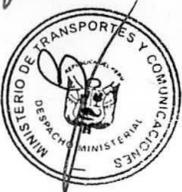
Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que el Ministerio tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante el Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), los que se orientan a la protección y la seguridad de las personas y los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 82 del Reglamento, señala que el objeto de la homologación vehicular es verificar que los modelos vehiculares nuevos que se importen, fabriquen o ensamblen en el país, para su ingreso, registro, tránsito y operación en el SNTT, reúnen los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento, sus normas conexas, complementarias y las demás normas vigentes en la materia, permitiendo la adecuada identificación y clasificación de dichos modelos;



Que, el artículo 84 del Reglamento, crea el Registro Nacional de Homologación Vehicular a cargo de la entonces Dirección General de Circulación Terrestre, actualmente la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, en el cual se inscribirán los modelos vehiculares homologados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento, dispone que la implementación, operación, administración y demás acciones vinculadas al Registro Nacional de Homologación Vehicular se encuentran a cargo del MTC; y dicho registro debe implementarse a más tardar el 31 de diciembre del 2020;

Que, el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento, señala que, en tanto se implemente la homologación vehicular, el número del registro de homologación es reemplazado por una Declaración Jurada, en la que se indiquen las características registrables y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; y en el caso de los grupos de trabajo de naturaleza temporal, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, formalizándose mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MTC/01.02 se crea el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Comité de Homologación Vehicular", dependiente del MTC con el objeto de proponer las actualizaciones de los requisitos técnicos vehiculares y de las Fichas Técnicas de Homologación de Vehículos establecidos en el Reglamento, como parte del proceso de





Resolución Ministerial

584-2019 MTC/01.02

implementación del Sistema Nacional de Homologación Vehicular; y asimismo, establece que la vigencia del citado Grupo de Trabajo es de doce (12) meses, contados desde su instalación;

Que, mediante el Memorando N° 360-2019-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 218-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, con el cual informa que el Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 035-2018-MTC/01.02, cumplió con revisar y actualizar la Ficha de Homologación de Vehículos de Categoría M y N, quedando pendiente actualizar la Ficha Técnica de Homologación de Vehículos de Categoría L y O, además de los requisitos correspondientes, por lo que, considera necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal denominado "Comité de Homologación Vehicular", con la finalidad de proseguir con las labores iniciadas para la implementación del Sistema de Homologación Vehicular en el Perú y actualizar las condiciones técnicas que deben presentar los vehículos en una homologación;

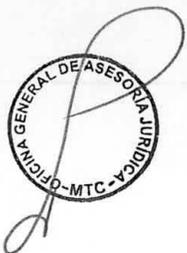
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

1.1 Créase el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Comité de Homologación Vehicular", dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en adelante Grupo de Trabajo.

1.2 El Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer las actualizaciones de los requisitos técnicos vehiculares y de las Fichas Técnicas de Homologación de Vehículos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, como parte del proceso de implementación del Sistema Nacional de Homologación Vehicular.



Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo tiene la siguiente conformación:

- a) Un/Una representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, quien lo preside.
- b) Un/Una representante de la Asociación Automotriz del Perú - AAP.
- c) Un/Una representante de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.
- d) Un/Una representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
- e) Un/Una representante de la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

2.2 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un representante alterno.

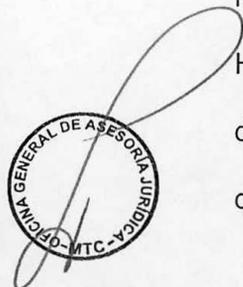
Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Revisión y análisis de la información técnica sobre los procedimientos de homologación vehicular en la industria automotriz mundial para la actualización de los requisitos técnicos vehiculares y de la Ficha Técnica de Homologación de Vehículos.
- b) Proponer la documentación que debe acompañar a la solicitud de homologación, tanto para vehículos importados como para vehículos de fabricación o ensamblaje nacional.
- c) Proponer las modificaciones al Reglamento Nacional de Vehículos relacionadas con el procedimiento y Registro Nacional de Homologación Vehicular.
- d) Proponer modificaciones e incorporaciones a la Ficha Técnica de Homologación de Vehículos y su respectivo instructivo de llenado.
- e) Elaborar un Informe Final al término del período de vigencia del Grupo de Trabajo, el mismo que debe ser presentado al titular del MTC.
- f) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto, conforme a lo que establezca la presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Designación de los miembros del Grupo de Trabajo

Los/las representantes del Grupo de Trabajo son designados/as mediante Resolución del titular o con oficio o documento suscrito por la máxima autoridad o





Resolución Ministerial

584-2019 MTC/01.02

autoridad competente de las entidades públicas o privadas, según corresponda, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

5.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

5.2 La Secretaría Técnica brinda al Grupo de Trabajo el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto; determina la frecuencia de las reuniones que le asigne la Presidencia del Grupo de Trabajo, así como cualquier otro asunto que ayude al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a representantes de otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 8.- Vigencia

La vigencia del Grupo de Trabajo culmina el 31 de diciembre del año 2020.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que pueda involucrar la participación de los representantes del citado Grupo de Trabajo se financian con cargo al presupuesto de las entidades o instituciones a las cuales pertenecen.

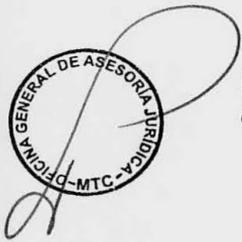




Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones